



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03072.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 22/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 7/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #### con la modificación al alza de la cuota mensual del contrato de suministro de electricidad suscrito el 12/11/2021 con la empresa reclamada, #### ENERGÍA, #### (en lo sucesivo, ####), de 26,45 € a 31,99 €, relativa al contrato número #### 881, Tarifa Única, de fecha 28/10/2021, así como, igualmente, por la subida de las tarifas de potencia y energía aplicadas por esa misma comercializadora en la factura PM9201N#### 2, del periodo comprendido entre 28/12/2021 al 24/02/2022, relativa al contrato tarifa Tempo 24h número #### 051, de 12/11/2021. Por lo cual, ante la respuesta insatisfactoria de #### a su **reclamación** previa, solicita, por un lado, que se revisen los precios aplicados desde el 1/01/2022, al no desglosarse por concepto e importe y, por otro, que se revisen las condiciones particulares de la contratación del suministro suscrito con la reclamante y a la aplicación, por consiguiente, de un mes de descuento en tarifa única según esas condiciones particulares.

En su escrito de solicitud aporta, entre otros documentos, la factura referida así como correo electrónico remitido por la empresa reclamada el día 12/01/2022 al reclamante donde, en relación al contrato número #### 881, Tarifa Única, expone literalmente lo siguiente: "el 12/01/2022 recibí un correo electrónico de #### comunicándome que "desde el 1/01/2022 el Gobierno ha publicado una serie de medidas regulatorias y junto"

Comunidad de Madrid

Con otras condiciones que aplican a tu contrato de Única, hacen que tu cuota sea de 31,99 € (incluye impuestos)

Convocada la audiencia escrita el 30/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** informando al respecto de la pretensión del reclamante que con fecha 1/01/2022 y según lo establecido en las Resoluciones de 16/12/2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y en la Orden TED/1484/2021, los precios se modificaron por la variación de los componentes regulados (cargos, peajes, pagos por capacidad, pago al OS, pago al OMIE...). Añade asimismo que a esos precios actualizados se les aplicó la actualización del IPC con el valor último interanual nacional publicado en el momento de actualizar (interanual de noviembre 5,5%) tal y como figura en el punto 4 de las condiciones generales del contrato del reclamante y en el anexo del detalle del precio del mismo contrato. Manifiesta por tanto que estos cambios afectan a todos los clientes de todas las comercializadoras y con cualquier producto que tenga contratado, ya que es un concepto regulado por el Gobierno. Por otro lado, ##### informa que, adicionalmente, a partir del 31/03/2022 los precios también se han modificado por la variación de componentes regulados establecida en el RDL 6/2022 y que, tras realizar la comprobación oportuna con respecto al contrato suscrito con el reclamante, confirma que el precio aplicado es el correcto según las condiciones estipuladas. Por último, verifica que en la factura PM9201N##### 2, del periodo comprendido entre 28/12/2021 al 24/02/2022, se están aplicando los precios estipulados en el contrato número ##### 051, de 12/11/2021, relativo a la tarifa Tempo 24h, del que es titular el reclamante, con un precio de 1,##### €/kW mes (Potencia punta y valle) y 0,##### €/kW mes (Energía) y que está aplicado el precio por día en su factura. De igual modo, confirma que se le han aplicado al reclamante los descuentos correctos en su contrato ##### 881 al verificarse que en las facturas PMI228N##### y PMI228N##### , se le ha aplicado el 50% de descuento sobre su consumo. La reclamada adjunta para su comprobación copia de las referidas facturas.

No estando conforme con lo manifestado por #####, el reclamante presenta un nuevo escrito en el que, si bien expone literalmente que "en la contestación de #####, menciona que se ha aplicado el 50% sobre el consumo. Con respecto a este concepto "no tengo nada que reclamar", advierte que esa comercializadora no ha hecho referencia en sus alegaciones a otras cuestiones contenidas en su solicitud de arbitraje, en concreto: por un lado, el desglose detallado de la variación de los precios en cada uno de los conceptos (término de potencia y energía) que constan en las facturas emitidas para comprobar que ##### está aplicando correctamente la normativa reguladora que motiva esa variación a partir del 1/01/2022 y, por otro lado, el incremento de cuota de 26,45 € a 31,99 €, "en aras a la transparencia de la aplicación de las condiciones contractuales", según manifiesta el reclamante textualmente.

Por parte de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se ha requerido a #####que especifique en concreto la cuantía económica de su pretensión.

En respuesta a ese requerimiento, el reclamante presenta un nuevo escrito en el que detalla



Comunidad de Madrid

Los importes que reclama de las facturas emitidas por ##### desde el 28/02/2022 hasta el 30/10/2022 – cuya copia aporta al expediente para su comprobación - se basan únicamente en la actualización del IPC, del 5,5%, tal y como se refleja en el Anexo de precios que le facilitó la propia comercializadora en escrito de 22/09/2022. El reclamante manifiesta que no ha podido tener en cuenta la variación de los componentes regulados, ya que a pesar de haber hecho reiteradas solicitudes a ##### y haberlas reflejado en reclamaciones, hasta la fecha no le han facilitado los componentes regulados que han podido tener variación, ni la variación para cada uno de ellos, en caso de que sean de aplicación al contrato en vigor entre ambas partes. Consecuentemente, calcula el importe de las citadas facturas en 32,47 €, cuantía que, sumada a la inicialmente reclamada de 55,56 €, asciende a un total de 88,03 €. No obstante, el reclamante solicita igualmente incluir las cuantías que sean de aplicación a las facturas recibidas hasta la resolución del presente expediente.

El reclamante informa en ese mismo escrito que el servicio de fidelización de ##### se puso en contacto con él para comunicarle el cierre de la **reclamación** interpuesta directamente ante esa comercializadora al no poder mejorarle las condiciones de contratación e informándole que recibiría una compensación por las molestias ocasionadas.

Por todo lo anterior, tras lo cual y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de #####, en relación a la rectificación de la facturación relativa a su contrato tarifa Tempo 24h número ##### 051, de forma que, en **EQUIDAD**, la comercializadora reclamada #####, deberá devolverle la mitad de lo solicitado por el reclamante, que asciende a 16,18 €, dado que las modificaciones de los componentes regulados aplicados por esa empresa no se notificaron con el mes de antelación al que le obliga la normativa aplicable del sector eléctrico.

Por lo que respecta a la pretensión de rectificación de facturación relativa a su contrato Tarifa Única número ##### 881, tal y como ha quedado expuesto en los antecedentes del presente LAUDO, el propio reclamante alega haber recibido un correo electrónico en fecha 12/01/2022 de ##### en la que se le informa de las modificaciones y la actualización del IPC que se aplican en factura de fecha 22/02/2022, confirmándose por tanto que esa empresa ha cumplido con la obligación de informarle con un mes de antelación tal y como prescribe la normativa aplicable.

Todo ello con independencia de que esa valoración excede de la competencia de este órgano arbitral, al tratarse de una cuestión regulada por la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia. Esta norma es de derecho necesario, por lo que las partes no pueden someterla de forma voluntaria a arbitraje.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.